

EVOLUCIÓN HISTORIA DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

OPCIÓN DE GRADO: DIPLOMADO INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO DE LA
INTEGRACIÓN Y LO DERECHOS HUMANOS EN EUROPA Y AMERICA LATINA

DIANA KATHERINE MAYORGA PENAGOS

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

2017

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción
2. Objetivos generales y específicos
3. Antecedentes históricos de los derechos humanos:
4. Concepto derechos humanos.
5. Concepto Derecho internacional de los derechos humanos
6. La Carta de las Naciones
7. La Declaración Universal de los Derechos Humanos:
8. Los pactos internacionales de derechos humanos de 1966
9. Conclusiones

INTRODUCCION

Este trabajo se realizar con el fin de analizar cuál ha sido la evolución histórica de los derechos humanos a través del tiempo y la importancia que este represente a nivel internacional, ya que estos son de vital importancia para el ser humano. Se iniciara con el concepto general de los derechos humanos, en seguida se registrara un paso a paso de los antecedentes históricos, cuales son los principales tratados que los reglamentan y como estos son protegidos a nivel internacional. Esto es con el fin de estudiar su evolución y poder obtener un mayor conocimiento sobre el tema en materia.

OBJETIVO GENERAL

El Objetivo general es adquirir el conocimiento acerca de la evolución historia de la protección internacional de los derechos humanos.

OBJETIVO ESPECIFICOS

- Conocer la evolución histórica de la protección de los derechos humanos
- Obtener conocimiento acerca de la protección internacional de los derechos humanos basados en los principales tratados y declaraciones que los reglamentan
- Como son protegidos por la carta de las Naciones Unidas.

EVOLUCIÓN HISTORIA DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. Antecedentes históricos de los derechos humanos:

“Muchos autores refieren como antecedentes remotos de los derechos humanos: el Código de Hammurabi (Babilonia, 1790-1750 a. C.), el Código de Solón (Grecia, 594 a. C.), el Decálogo o Diez Mandamientos de la religión judeo-cristiana (Monte Sinaí, 1300 a. C.), la Ley de las XII Tablas (Imperio Romano, siglo V a. C), o el Corpus Juris Civilis (Imperio Romano 529-534 d. C). Muchos de estos códigos fueron resultado del misticismo religioso y de las exigencias morales de la época, pero no dejan de representar un primer reconocimiento a la dignidad humana, la igualdad y la libertad. Después de la caída del Imperio Romano Occidental (476 d. C.) y del Imperio Romano Oriental (1453 d.C.), inició una etapa de decadencia a nivel cultural, conocida como Edad Media, en este periodo de tiempo poco o nada se avanzó en el terreno de los derechos, siendo la Magna Carta de Juan Sin Tierra (Inglaterra 1215) lo más relevante en el tema. Esta pausa en el desarrollo del derecho termina con el inicio del constitucionalismo inglés, etapa histórica en la que se crean instrumentos que limitaban la facultad del rey: The Petition of Rights o Petición de Derechos (Inglaterra, 1628), la Ley de Habeas Corpus (Inglaterra, 1679), y The Bill of Rights o Carta de Derechos (Inglaterra, 1689). Muchos autores afirman que la idea de los derechos humanos es propia del racionalismo abstracto de la Ilustración, movimiento europeo que se desarrolló especialmente en Francia e Inglaterra desde principios del siglo XVIII hasta el inicio de la Revolución Francesa, y es en este lapso de tiempo que surgen tres documentos que representan el antecedente directo de los actuales derechos humanos y que sirvieron de modelo, alrededor del mundo, para muchas constituciones de la época: la Constitución de

Virginia (Estados Unidos de Norte América, 1776), la Constitución de los Estados Unidos (1787), y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del ciudadano (Francia, 1789). Documentos considerados fundadores de los actuales derechos humanos. Otros autores son más enfáticos al manifestar que lo que hoy conocemos como derechos humanos es producto de nuestro tiempo, siendo más precisos, señalan que estos surgen después de las dos guerras mundiales y la creación de la Organización de las Naciones Unidas, con documentos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Carta Europea de Derechos Humanos (1950) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Como se ha señalado, son varios los momentos históricos que han permitido el avance en la protección a la dignidad humana. Partiendo de esta consideración, en el mundo contemporáneo los derechos humanos se presentan como resultado de un proceso de evolución rastreado en etapas anteriores, pudiendo constatar que en cada momento histórico ha habido una explicación y una justificación de tales derechos.” Tomado de la página web

http://www.codhey.org/Historia_Derechos_Humanos

CONCEPTO:

Para tener claridad sobre el concepto de derechos humanos tomaremos el concepto que se relaciona en las Naciones Unidas, con el fin de aclarar dicha noción:

“¿Qué son los derechos humanos?

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.

Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar

sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna”. Tomado de la página web <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

“Derecho internacional de los derechos humanos”

“El derecho internacional de los derechos humanos establece la obligación de los Gobiernos a actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender ciertas acciones, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos. Uno de los grandes logros de las Naciones Unidas es la creación de una normativa integral sobre los derechos humanos: un código protegido a nivel universal e internacional al que todas las naciones pueden adherirse y al que toda persona aspira. Las Naciones Unidas han definido un amplio abanico de derechos aceptados internacionalmente, entre los que se encuentran derechos de carácter civil, cultural, económico, político y social. También han establecido mecanismos para promover y proteger estos derechos y para ayudar a los Estados a ejercer sus responsabilidades. Los cimientos de este cuerpo normativo se encuentran en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobadas por la Asamblea General en 1945 y 1948, respectivamente. Desde entonces, las Naciones Unidas han ido ampliando el derecho de los derechos humanos para incluir normas específicas relacionadas con las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las minorías y otros grupos vulnerables, que ahora poseen derechos que los protegen frente a la discriminación que durante mucho tiempo ha sido común dentro de numerosas sociedades.” Tomado de la página web <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

“Los principales cambios de la sociedad internacional se producen a partir del final de la Segunda guerra mundial en el año 1945. Con posterioridad a este año se podría decir que

la cooperación en el ámbito internacional toma un gran impulso la sociedad internacional de la mano del escalonado progreso de interdependencia entre los diferentes Estados. Es en este año 1945 cuando se produce por un lado la separación Este-Oeste, a consecuencia de la bipolaridad entre los Estados Unidos y la Unión Soviética y por otro la publicación de la Carta de las Naciones Unidas, que pondrá las bases del principio de la libre determinación de los pueblos y de la descolonización que se sucederían con posterioridad.” Del Derecho internacional clásico al Derecho internacional contemporáneo: El Derecho Internacional clásico tenía en sus inicios un marcado carácter liberal, descentralizado y oligocrático, aunque a partir del año clave de 1945, antes mencionado, veremos un nuevo carácter social, institucionalizado y democrático en el ordenamiento del que se consideraría el Derecho internacional contemporáneo. El Derecho Internacional Contemporáneo empieza a preocuparse por la protección de los derechos fundamentales del hombre, y no sólo de su conceptualización, como se podría ver en la Convención Europea de los Derechos del Hombre, que se firmaría en Roma el 4 de noviembre de 1950.

Aumentaban pues la funciones del Derecho Internacional, que pasó a buscar un desarrollo con la paz como protagonista, no ya sólo evitando la guerra en sí, sino también procurando eliminar injusticias individuales.

Se caracterizaría el Derecho internacional contemporáneo además por estar

institucionalizado a través de las diferentes Organizaciones Internacionales. Fuente: José A. Pastor

Ridruejo, "Curso de Derecho Internacional Público y organizaciones internacionales", págs. 59 - 63.página web: <http://www.derecho-internacional-publico.com/2013/09/derecho-internacional-clasico-contemporaneo.html>

Uno de los temas más importantes con respecto a la internacionalización de los derechos humanos. Es la incorporación y significado de los derechos humanos en la Carta de las Naciones Unidas, y la declaración universal de los derechos humanos.

La Carta de las Naciones:

“La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta.

El 17 de diciembre de 1963 la Asamblea General aprobó enmiendas a los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta, las que entraron en vigor el 31 de agosto de 1965. El 20 de diciembre de 1971 la Asamblea General aprobó otra enmienda al Artículo 61, la que entró en vigor el 24 de septiembre de 1973. Una enmienda al Artículo 109, aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1965, entró en vigor el 12 de junio de 1968.

La enmienda al Artículo 23 aumentó el número de miembros del Consejo de Seguridad de once a quince. El Artículo 27 enmendado estipula que las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete) y sobre todas las demás cuestiones por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete), incluso los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La enmienda al Artículo 61 que entró en vigor el 31 de agosto de 1965 aumentó el número de miembros del Consejo Económico y Social de dieciocho a veintisiete. Con la otra enmienda a dicho Artículo, que entro en vigor el 24 de septiembre de 1973, se volvía a aumentar el número de miembros del Consejo de veintisiete a cincuenta y cuatro.

La enmienda al Artículo 109, que corresponde al párrafo 1 de dicho Artículo, dispone que se podrá celebrar una Conferencia General de los Estados Miembros con el propósito de revisar la Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros (anteriormente siete) del Consejo de Seguridad. El párrafo 3 del mismo Artículo, que se refiere al examen de la cuestión de una posible conferencia de revisión en el décimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, ha sido conservado en su forma primitiva por lo que toca a una decisión de "siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad", dado que en 1955 la Asamblea General, en su décimo período ordinario de sesiones, y el Consejo de Seguridad tomaron medidas acerca de dicho párrafo. Tomado de la página web

<http://www.un.org/es/sections/un-charter/introductory-note/index.html>

La carta está compuesta por:

Preámbulo

- **Capítulo I:** Propósitos y Principios
- **Capítulo II:** Miembros
- **Capítulo III:** Órganos
- **Capítulo IV:** La Asamblea General
- **Capítulo V:** El Consejo de Seguridad
- **Capítulo VI:** Arreglo pacífico de controversias
- **Capítulo VII:** Acción en caso de amenazas a la Paz, quebrantamientos de la Paz o actos de agresión
- **Capítulo VIII:** Acuerdos Regionales
- **Capítulo IX:** Cooperación Internacional Económica y Social
- **Capítulo X:** El Consejo Económico y Social
- **Capítulo XI:** Declaración Relativa a Territorios no Autónomos

- **Capítulo XII:** Régimen Internacional de Administración Fiduciaria
- **Capítulo XIII:** El Consejo de Administración Fiduciaria
- **Capítulo XIV:** La Corte Internacional de Justicia
- **Capítulo XV:** La Secretaría
- **Capítulo XVI:** Disposiciones Varias
- **Capítulo XVII:** Acuerdos Transitorios sobre Seguridad
- **Capítulo XVIII:** Reformas
- **Capítulo XIX:** Ratificación y Firma

La Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas.” Tomado de la página web

<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en

que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e

internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

(1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

(2) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron

delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

(1) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

(2) Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

(1) En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

(2) Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

(1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

(2) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

(1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y

disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

(2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

(3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

(1) Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

(2) Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

(1) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

(2) Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

(1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

(2) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

(3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

(1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

(2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

(3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

(4) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.

(1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

(2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

(1) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

(2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

(3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

(1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

(2) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

(1) Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

(2) En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

(3) Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos

tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Los pactos internacionales de derechos humanos de 1966:

“los Pactos de Nueva York o Pactos Internacionales de Derechos Humanos son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que junto al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 2200 (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, se estableció la necesidad de un tratado internacional que completase y diera un valor jurídico plenamente vinculante a los derechos contenidos en ella, instrumento que no se aprobaría hasta 18 años después, en 1966. La Comisión de Derechos Humanos emprendió la tarea de la elaboración del Pacto (porque inicialmente se pensó en un único tratado), que resultó sumamente ardua y complicada debido a la confrontación internacional de la Guerra Fría. Los dos Pactos han logrado que muchos de los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos sean vinculantes en los Estados que los han ratificado, estableciendo derechos como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, la libertad de expresión, el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación. Los Pactos y sus protocolos, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, constituyen lo que se denomina Carta Internacional de Derechos Humanos. La intención inicial era recoger en un solo tratado internacional tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales, tal y como se contemplaban en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sin embargo, dicho propósito se enfrentó a la oposición que sobre este tema existía entre las grandes potencias, fundamentalmente entre el bloque capitalista y el bloque soviético, con visiones muy diferentes de lo que significaban los derechos humanos. Finalmente, ante tal disputa, en

1966 se aprobaron dos instrumentos diferenciados, uno consagrado a los derechos civiles y políticos y otro a los derechos económicos, sociales y culturales, lo que vino a resquebrajar en cierta medida la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos. En el fondo, lo que latía en los diferentes Estados de la comunidad internacional era una cierta reticencia a aceptar mecanismos de supervisión y de control de sus actividades en materia de derechos humanos dentro de sus fronteras. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) cuentan ambos con un preámbulo y un artículo 1 comunes. Paradójicamente, en ese preámbulo común a ambos Pactos se hace una proclama de fe en la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, señalando que no puede realizarse el ideal del ser humano libre... a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales. A veces la distancia entre la retórica y la realidad es amplia, dado que, a pesar de esta declaración de intenciones, como vamos a ver, los mecanismos para proteger unos y otros derechos van a ser muy diferentes, contando los derechos económicos, sociales y culturales con un sistema de protección mucho más débil. Tomado de la página web

<http://dhpedia.wikispaces.com/Pactos+Internacionales+de+Derechos+Humanos> → Más en:

<http://dhpedia.wikispaces.com/Pactos+Internacionales+de+Derechos+Humanos>

DHpedia, la «wiki» de los derechos humanos

CONCLUSIONES

- La internacionalización de los derechos humanos se desenvuelve por parte de la declaración universal de los derechos humanos, esto hace que se den a conocer en el mundo.
- A pesar de que los derechos fundamentales se encuentren reglamentados, los estados no cumplen la normatividad internacional, ya que estos no garantizan dichos derechos sobre la población a que se les aplica.
- No se cumplen con las garantías de los ordenamientos jurídicos a ciertas poblaciones de los estados.
- Existe discriminación en cuanto a la población de LGTB, con respecto a que no se les protege sus derechos como persona y ven vulnerados sus derechos.
- Estas declaraciones, cartas y tratados, no se cumplen en su totalidad, ya que siguen existiendo ataque es diferentes países miembro.